



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y  
SU REGULACIÓN Y CONTROL

ACTA 071

QUITO 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ

ACTÚA COMO SECRETARIA RELATORA ENCARGADA LA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO

Por resolución de los miembros de la Comisión, hasta que se integre el quórum respectivo, se instala la sesión en Comisión General siendo las 16h15.

El asambleísta Virgilio Hernández da la bienvenida a los invitados de la Red Financiera Rural, representado por el economista Fausto Jordán.

El economista Fausto Jordán expresa que, la Red Financiera Rural es una suma de colectivos institucionales que hacen microfinanzas, cooperativas de ahorro y crédito, y 4 bancos que realizan también microfinanzas; los colectivos de las organizaciones que hacen microfinanzas, solicitan la palabra para presentar las observaciones.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, da el uso de la palabra a un segundo representante de la Red Financiera Rural, Daniel Burneo, quien manifiesta que, su objetivo es presentar una propuesta respecto a las bases de la economía popular y solidaria. La propuesta se orienta en base al artículo 127 de la actual Ley, solicitan se incluya en este artículo un reconocimiento más amplio para lo que está actualmente redactado, toda vez que la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria no cubre las necesidades ni actividades que la Red Financiera Rural realiza, pues no pueden ejercer las mismas funciones que una cooperativa o un banco, lo cual les pone en desventaja para ofrecer sus servicios y llegar a los beneficiarios últimos, ya que llevan el microcrédito donde los bancos y las cooperativas no alcanzan, se trabaja más en zonas rurales y periféricas con créditos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias – CONAFIPS y fondos del exterior; las fundaciones y corporaciones, no tienen cuentas de ahorro ni tampoco cuentas corrientes, por lo cual dependen directamente de los fondos que ya se enunció; en sí, la petición es que en el artículo 127 se especifique, cuáles son las entidades de apoyo y el alcance que éstas tienen en cuanto a los beneficios tributarios; la exoneración del impuesto a la salida de divisas; y, los beneficios a los sectores más vulnerables



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

que conforman la economía popular y solidaria.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, da el uso de la palabra a Luis Dávalos, representante de las cooperativas de ahorro y crédito que forman parte de la Red Financiera Rural, quien expresa que las organizaciones que conforman la economía popular y solidaria deberían trabajar de una manera abierta y no local, de forma regional o provincial, para obtener mayor integración entre los sectores que son parte de estas organizaciones. También buscan beneficiarse de la exención al impuesto a la renta, tal como están las organizaciones de la economía popular y solidaria, sin embargo, se hace una excepción para las cooperativas de ahorro y crédito, esto se considera discriminatorio para las cooperativas de la Red Financiera Rural, por lo que se propone que se fortalezca el sector.

Proponen que se especifique de una manera clara lo que es el acto económico financiero solidario, ya que no está del todo determinado respecto a su ámbito de aplicación y desarrollo, tomando en cuenta que las cooperativas de ahorro y crédito operan más en actos de comercio.

El asambleísta Virgilio Hernández, solicita que se presente por escrito la propuesta.

El asambleísta Franco Romero, pide a los representantes de la Red Financiera Rural, que se amplíe la explicación sobre el trabajo local provincial, regional y nacional.

El señor Daniel Burneo manifiesta que en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria actual, se establece que las organizaciones que agrupen a estas instituciones serán solamente de ámbito de aplicación local o nacional; lo que se busca es que no se dé esta limitación y la institución pueda operar de manera abierta, sin importar su localidad. La Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito, opera a nivel nacional, pero puede existir solamente una.

El asambleísta Virgilio Hernández acota que esta propuesta fue planteada por la Unión Católica de Apoyo al Desarrollo Comunitario - UCADE y Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio – FEPP.

Daniel Burneo, representante de la Red Financiera Rural, menciona que su solicitud se funda en que se les reconozca como actores plenos de la economía popular y solidaria, sin que esto quiera decir que se iniciarán cuentas de ahorro y cuentas corriente sin mantener la operatividad que se



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

ha manejado hasta el momento, esto es a través de los fondos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias – CONAFIPS y del exterior.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, concede el uso de la palabra a la asambleísta Grace Moreira, quien sostiene que las fundaciones son las que ayudan en lo social y económico, por lo que deben ser tomadas en cuenta por su contribución al país.

La asambleísta Rocío Albán comenta que el Superintendente hizo el mismo planteamiento sobre las ONG, porque hay figuras asociativas y de integración como fundaciones que este momento pueden hacer solo actividades de apoyo.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que para actuar como agentes de crédito necesitan una regulación más amplia, hay que ver lo que dice el reglamento al respecto, porque más que un problema de la Ley, es una falta de regulación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria a las actividades financieras de las asociaciones, organizaciones y corporaciones. Solicita que por Secretaría se de lectura al artículo 126 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.

Se lee el artículo 126 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.

El asambleísta Ramiro Aguilar agrega que en este sentido se puede analizar el articulado del Reglamento a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, pues ahí se determina lo referente a la intermediación financiera, cuentas de ahorros, solvencia y liquidez, por tanto ¿Cómo se plantea la solvencia y liquidez de las actividades financieras / las asociaciones, organizaciones y corporaciones?

Daniel Burneo, representante de la Red Financiera Rural, señala que los indicadores sí se han cumplido de manera voluntaria por las organizaciones sin fines de lucro; la Red Financiera Rural establece una autoregulación para sus miembros; la solvencia que se pide a las cooperativas es para respaldar los depósitos que los cuenta ahorristas o cuenta correntistas mantienen en dichas instituciones, por lo que no se está solicitando que se permita realizar actividades de intermediación financiera.

Solicitan que se puedan recibir fondos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Solidarias – CONAFIPS o de la cooperación internacional y con eso enlazar las exoneraciones en el impuesto a la salida de divisas. Al ser externo el 80% del fondeo, no se está solicitando tener el alcance de una intermediación financiera, ya que la capacidad de la Red Financiera Rural es diferente.

El asambleísta Virgilio Hernández, agradece por los aportes de la Red Financiera Rural y manifiesta que se considerará las observaciones presentadas.

Al existir el quórum reglamentario, se instala la sesión No. 071 a las 16h45 con la presencia de los siguientes asambleístas:

Ramiro Aguilar  
Rocío Albán  
Rosana Alvarado  
Virgilio Hernández  
Grace Moreira  
Franco Romero  
Galo Borja

Se procede con la lectura del orden del día:

1. Informe sobre la continuidad del Convenio con UNICEF y la Asamblea Nacional, respecto al seguimiento del Presupuesto Social.
2. Comisión general para recibir a la Red Financiera Rural.
3. Tratamiento del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

El asambleísta Virgilio Hernández, menciona que el segundo punto ya fue tratado en Comisión General, por lo que habría que modificar el orden del día; pese a ello aprueba el mismo.

Se procede con el análisis del primer punto del orden del día: Informe sobre la continuidad del



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Convenio con UNICEF y la Asamblea Nacional, respecto al seguimiento del Presupuesto Social:

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF, planteaba la continuidad de un proyecto que tiene relación ya varios años con la Comisión de Régimen Económico; este convenio, es una secuencia sobre la base de un acuerdo macro que existe entre NNUU y la Asamblea Nacional, sobre la inversión en la niñez y adolescencia; el convenio ya ha estado funcionando por varios años; el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF durante 6 meses contrató a un experto en temas presupuestarios y finanzas públicas, para que pueda hacer un asesoramiento a la Comisión en: La ejecución presupuestaria que se presente, la proforma presupuestaria 2016 e incluso la ejecución presupuestaria del 2015 que se tiene que presentar hasta marzo. Se debe revisar el presupuesto que va dirigido a niños, niñas y adolescentes. Con el experto se busca desentrañar la lógica de los presupuestos para niños y también con enfoque de género, se busca tener mejores insumos para poder hacer un seguimiento a la ejecución presupuestaria como la proforma del 2016.

Se plantea que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF pueda presentar un proyecto que sea la base sobre la cual, la Asamblea Nacional pueda construir en el futuro la Unidad de Seguimiento a la Ejecución Presupuestaria; este proyecto se había descontinuado pero se lo está retomando. Además, la Organización de las Naciones Unidas - NNUU cumplía con las comisiones de la contratación, con los perfiles de tres personas, el economista Miguel Badillo, economista Marco Naranjo, quien actuó como asesor en la comisión y la economista María Dolores Almeida.

Los asambleístas Ramiro Aguilar, Rosana Alvarado y Rocío Albán apoyan la decisión tomada por la presidencia de la comisión.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que, la Comisión autoriza para continuar con el Convenio que ha estado vigente hasta febrero del 2015. Solicita se trate el siguiente punto.

Tratamiento del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria:

Se lee los artículos 152C, 153 y 154 los mismos que son aprobados al no existir observaciones.

Se continúa con el artículo 155, de la matriz que versa sobre el patrimonio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

La asambleísta Rocío Albán considera que lo que se describe aquí, no constituye un patrimonio.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que, no son los activos del instituto, es el patrimonio desde el punto de vista del Derecho Civil, el patrimonio en teoría es una aptitud que tiene una persona para poseer acciones, derechos, bienes; en teoría el patrimonio puede estar vacío, pues en los activos no puede haber nada, pero jurídicamente existe una aptitud para llenar ese patrimonio, por lo que en éste artículo no se está poniendo una definición contable de patrimonio.

Se lee el artículo 156, que regula la designación del Director General del Instituto.

La Comisión aprueba el texto al no haber observaciones.

Se lee el artículo 157, que habla sobre las atribuciones del Director General.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, otorga el uso de la palabra al asambleísta Ramiro Aguilar, quien menciona que lo que consta en las observaciones no son funciones del Director sino competencias del Instituto, por lo que no caben.

Se procede con la lectura del artículo 161 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que habla sobre las funciones del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

El asambleísta Virgilio Hernández solicita no acoger las observaciones, pues tal como dijo el asambleísta Ramiro Aguilar, son atribuciones del Instituto.

Se leen los artículos 158, 159 y 160, los cuales se aprueban al no haber observaciones.

En el artículo 161, el asambleísta Virgilio Hernández sugiere que se elimine "a cargo del Director General", pues hay que identificar cuándo se denominan "órgano" y "organismo".

"Art. 161.- Organismos de la Corporación.- Son organismos de la Corporación los siguientes:

- a) Directorio; y,
- b) Dirección General a cargo del Director General."



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Se lee el artículo 162, el mismo que es aprobado sin observaciones.

Se lee el artículo 163, que regula las funciones del Directorio.

El asambleísta Ramiro Aguilar, sugiere que se fraccione el literal a) porque del estatuto social a las inversiones no hay mucha relación.

La asambleísta Rosana Alvarado comenta que, los componentes de crédito son de la metodología de la corporación, porque si no es de eso se podría redactar "aprobar los componentes de crédito, inversiones y demás servicios financieros".

El sociólogo Fernando Buendía, asesor del asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que, la corporación es una organización de segundo piso, hace servicios de financiación a entidades que operan directamente, principalmente a las cooperativas de ahorro y crédito y para operar así, tiene normas como metodología.

La asambleísta Rosana Alvarado, menciona que hay que aprobar bajo criterios de seguridad, liquidez y sostenibilidad.

El asambleísta Virgilio Hernández sugiere que se redacte "así como", en lugar de "sus componentes".

Se lee como queda el artículo 163:

"Art. 163.- Funciones del Directorio.- Son funciones del Directorio las siguientes:

- a) Aprobar el Estatuto social.
- b) Aprobar las metodologías de operación de la Corporación así como sus componentes de crédito, inversiones y demás servicios financieros, bajo criterios de seguridad, liquidez y sostenibilidad;
- c) Aprobar la creación de nuevos mecanismos de financiamiento, servicios financieros, garantía crediticia, fortalecimiento y capacitación o rediseño de los existentes;
- d) Vigilar que se cumplan con las políticas y normas de la Corporación;
- e) Conocer y aprobar los planes y presupuestos de la Corporación;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

- f) Designar y remover al Director General de la Corporación; y,
- g) Seleccionar el auditor externo.”

El asambleísta Ramiro Aguilar, sugiere que en el literal e) se deje únicamente “Conocer y aprobar los planes de presupuestos” y en el literal f) “Designar y remover al Director General”.

El asambleísta Virgilio Hernández sugiere que se incorpore al inicio del artículo “son funciones del Director de la Corporación”. Con estos cambios formales, se aprueba el artículo 163.

Se lee el artículo 164, que regula las atribuciones del Director General.

El asambleísta Ramiro Aguilar, sugiere que aquí si se ponga “son atribuciones del Director General de la Corporación”.

La Comisión acepta lo sugerido.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere los siguientes cambios: En el literal a) quitar “la”, en el literal c) quitar “a nombre de la corporación”, en el literal d) quitar “de la corporación”.

La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, acepta lo sugerido.

La asambleísta Rosana Alvarado, considera que se debe eliminar el literal c), porque es el sentido de la representación legal.

El asambleísta Franco Romero menciona que el último literal no debería estar, toda vez que el directorio no puede seleccionar el auditor externo.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que el encargado de la gestión administrativa es el Director no el directorio.

La asambleísta Rosana Alvarado expresa que el directorio elige Director y Auditor.





**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Se da lectura al artículo 165, el mismo que es aprobado al no existir observaciones.

El artículo 166 no posee observaciones, sin embargo se lo redacta y aprueba de la siguiente manera:

“Art. 166.- Jurisdicción Coactiva.- La Corporación ejercerá la jurisdicción coactiva de acuerdo con la ley y su reglamento.”

Se lee el artículo 167, que habla sobre las obligaciones de las organizaciones.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que, en el literal m) conste “Las demás establecidas en la ley; reglamentos y su Estatuto Social.”

Aprobada esta sugerencia, el Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández suspende la sesión No.071 a las 18h09.

**REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN 071  
05 DE OCTUBRE DE 2015**

Siendo las 15H07 se reinstala la sesión con la presencia de los siguientes asambleístas:

Ramiro Aguilar

Rosana Alvarado

Galo Borja

Vethowen Chica

Virgilio Hernández

Hernán Astudillo, alterno de la asambleísta Ximena Peña.

Franco Romero

La asambleísta Rocío Albán se incorpora a la sesión a las 15h09, el asambleísta Carlos Bergmann se incorpora a la sesión a las 15h18, la asambleísta Vanessa Fajardo se incorpora a la sesión a las 15h57 y la asambleísta Grace Moreira se incorpora a la sesión a las 15h22.

Se lee el artículo 168 y la propuesta del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Ramiro Aguilar, menciona que los literales c), d), e) y f) de la ley repiten casi lo mismo, por lo que si se redacta bien el literal c) se resolvería el problema de los otros tres.

La asambleísta Rosana Alvarado comenta que se debería incluir la prohibición de pactar beneficios derivados de medidas de fomento o incentivos.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que en el literal d), en donde dice “desde que les permita participar”, desde ahí que se borre y se incorpore “los directivos de las organizaciones quedan prohibidos de utilizar su condición y los recursos de la entidad, para establecer relaciones contractuales, profesionales, laborales o de servicios personales, directa o indirectamente con otras personas u organizaciones, que permita a terceros participar directa o indirectamente en los beneficios derivados de las medidas de fomento promoción e incentivos que concede esta ley, a terceros ajenos....”

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que se debería poner también que les impida a los directivos.

El literal c) se aprueba de la siguiente manera:

“c) Los directivos de las organizaciones quedan prohibidos de utilizar su condición y los recursos de la entidad para establecer relaciones contractuales, profesionales, laborales o de servicios personales directa o indirectamente con otras personas u organizaciones, que les permita a éstas participar de los beneficios derivados de las medidas de fomento, promoción e incentivos que conceden esta Ley;”

El asambleísta Virgilio Hernández propone que el literal d) se deje como está, pide analizar el literal e) porque más adelante se trata de los beneficios que les otorga la ley.

Se prosigue con el artículo 169, al cual la asambleísta Rosana Alvarado sugiere que se agreguen los tipos de infracción, infracciones graves y se enumere.

El asambleísta Ramiro Aguilar, sugiere que en el artículo 169 se redacten las infracciones a la economía popular y solidaria.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

- El asambleísta Ramiro Aguilar, pregunta ¿Cuál es la situación real de la organización?, es mejor poner "falsificar documentos u ocultar parcialmente cualquier acto o medio, información de la organización".

Los asambleístas integrantes de la Comisión acuerdan que el numeral 3 de este artículo se apruebe de la siguiente manera:

"3. Falsificar documentos u ocultar parcial o totalmente y alterar, mediante cualquier acto o medio, información de la organización;"

El asambleísta Franco Romero menciona que el numeral 2 no se debe eliminar, porque las personas que van a trabajar con esta Ley no son abogados.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que el numeral 5 está sancionando a un desacato a la Superintendencia, como consecuencia, debería disponer "es sanción grave el desacato a las sanciones impuestas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria". También habría que cambiar el numeral 6, porque está juzgando dos veces lo mismo.

El asambleísta Virgilio Hernández solicita que por Secretaría se de lectura al artículo 172 literal e).

El asambleísta Ramiro Aguilar solicita analizar nuevamente el artículo 168D, y menciona que en el numeral 2 no se puede sancionar errores e inconsistencias en los informes, ya que por sí, es fortuito.

El asambleísta Virgilio Hernández, sugiere que se incorpore "cualquier infracción al estatuto y reglamento".

Se procede con la lectura del artículo 170, que habla sobre las infracciones en el Sector Financiero Popular y Solidario.

El asambleísta Galo Borja pregunta ¿Por qué es una falta reestructurar los créditos otorgados a los gerentes...etc? ya que debería ser prohibido otorgar créditos y no reestructurarlos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Por disposición del Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, se lee el artículo 163 del Código Orgánico Monetario Financiero.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que en este caso hay dejar que los dos regímenes coexistan.

Se prosigue con el artículo 171, que versa sobre sanciones.

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que hay que poner sanción a las faltas leves y sanción a las faltas graves, por lo que sugiere que se ponga "son infracciones graves y serán sancionadas con..." como encabezado del artículo.

El asambleísta Galo Borja, manifiesta que poner 25 salarios de sanción en economía popular y solidaria es demasiado.

El asambleísta Virgilio Hernández sugiere revisar las sanciones para ver cuáles pueden ser consideradas graves o leves.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere enlistar en la columna de la izquierda las infracciones leves y razonar qué pena se le adjudica a cada una de ellas, o, por bloque, todas las leves y todas las graves.

La Secretaria Relatora encargada da lectura:

"Infracciones leves:

1. No proporcionar información a socios.
2. No cumplir con las obligaciones previstas en los literales b), d) y k) del artículo 167.
3. Infringir las prohibiciones de los literales b), d) y e) del artículo 168.
4. Violar el estatuto y reglamento en todo aquellos que no constituye infracción grave."

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que lo descrito en el numeral 3 debería ser infracción grave y no leve.

Se prosigue con la lectura de las infracciones graves:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

1. No observar las disposiciones de control interno sobre prevención de delitos, incluidos los de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo.
2. Negar, impedir, obstaculizar o dificultar la entrega de información, el control y vigilancia por parte de la Superintendencia en el ámbito de sus competencias.
3. Alterar o falsificar documentos u ocultar parcial o totalmente información de la organización.
4. Desacatar las sanciones impuestas por la Superintendencia.
5. Violación de los derechos de los integrantes de la organización.
6. No cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 167.
7. Infringir las prohibiciones determinadas en el artículo 168 literales a), c), e), f), g), h), i).

El asambleísta Virgilio Hernández, sugiere revisar el texto de la Ley vigente y en base a ello reagrupar las infracciones graves y leves.

Se lee el artículo 168 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria vigente, que regula las prohibiciones.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que la sanción no puede estar en el reglamento y debe sancionar cada una con un rango de multas de acuerdo al tipo de infracción. Hay sanciones de los socios, otras de los directivos y otras de la organización, en ese sentido se deben reagrupar; las sanciones de los socios pueden tener una multa de suspensión temporal o expulsión del socio; las sanciones de los directivos oscilarán entre la suspensión temporal y la destitución del directivo; y, las sanciones de la organización deberán ir desde la multa hasta la liquidación. Se debería poner, "son infracciones leves de los socios las siguientes:..." y así con directivos y las organizaciones, es decir, con cada una.

El asambleísta Virgilio Hernández, sugiere verificar si todas las infracciones leves deben ser tales o algunas deben pasar a graves, además, esto no puede estar en el reglamento sino solo en la ley.

Por Secretaría se continúa con la lectura:

"De los socios: Los socios pueden tener infracciones leves y graves:

Leves:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

1. Violadas las obligaciones de los socios previstas en la Ley, en el reglamento y en el estatuto.

Graves:

1. No observar las disposiciones de control interno.
2. Alterar o falsificar documentos u ocultar información.
3. Violar los derechos de los integrantes de la asociación.
4. Desacatar las resoluciones de la asamblea.
5. Desacatar sanciones de la Superintendencia.
6. Desacatar sanciones impuestas de acuerdo con la Ley y el reglamento.
7. Recibir beneficios diferentes a los establecidos de la Ley y a los previstos en el estatuto para todos los socios."

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que se deben bajar los rangos de sanción porque aquí son no financieras.

Se continúa con la lectura de las infracciones:

"De los directivos: Los directivos pueden tener infracciones leves y graves:

Leves:

1. No proporcionar información.
2. No cumplir con las obligaciones del artículo 167.
3. No mantener el fondo mínimo.
4. Respetar el período, no prolongarse en funciones.
5. Infringir las prohibiciones del artículo 168, referente a las obligaciones extraordinarias.
6. Incumplir la regulación y funcionamiento para actividades económicas.

Graves:

1. No observar las disposiciones de control interno.
2. Negar o impedir proporcionar información y control.
3. Alterar, falsificar documentos u ocultar información.
4. Desacatar sanciones impuestas por la Superintendencia.
5. Violación de los derechos de los integrantes de la organización.
6. No cumplir con las obligaciones del artículo 167.
7. No cumplir con el objeto social.
8. No convocar a sesiones en el tiempo debido.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

9. No prestar las facilidades para el control.
10. No observar el procedimiento para disolución y liquidación.
11. Establecer preferencias.
12. Permitir que los directivos se beneficien.
13. Favorecerse con recursos y beneficios de la Ley.
14. Ocultar datos relevantes.
15. Incumplir las resoluciones.
16. No mantener el archivo y la contabilidad.
17. Lavado de activos.”

El asambleísta Ramiro Aguilar expone sobre las sanciones a los socios, y señala que la multa opera en función del perjuicio por la falsificación de documentos; tomando en cuenta que algunas de estas infracciones son también delitos, por lo que una sanción administrativa debe ser una pena mínima pecuniaria.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que por la falsificación de documentos, desacato a la Superintendencia y por recibir beneficios extraordinarios se pondría una sola sanción.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que la sanción sea de una remuneración unificada a diez, en función del perjuicio causado a la organización.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que en las infracciones leves de los directivos vaya tales como no proporcionar información a los socios, no mantener el fondo mínimo y alargar el período.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que para las infracciones leves de los directivos se fije de cinco a diez remuneraciones unificadas.

El asambleísta Virgilio Hernández concuerda con lo sugerido por el asambleísta Ramiro Aguilar.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que al lavado de activos se ponga una multa de diez a quince remuneraciones unificadas en infracciones graves. Además, propone que sobre las



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

infracciones se ponga la sanción en el mismo artículo, con esta depuración no debería haber más de diez causales.

El asambleísta Virgilio Hernández, acepta lo sugerido y sugiere que más adelante se chequee el artículo 170, para confirmar que todas las infracciones estén puestas en el Código Monetario y el artículo 170A queda inmerso en todo lo hablado.

Se procede a dar lectura al artículo 172 y a su propuesta de sustitución, a la cual se le realizan las siguientes observaciones:

Se recomienda la adecuación de los términos para impugnar y resolver, igualándolos a los del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Se recomienda que la Ley autorice a la Superintendencia la categorización de las multas y sanciones.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que, la reincidencia tiene que ser un motivo para ir directamente a la suspensión.

El asambleísta Virgilio Hernández acepta lo sugerido y comenta que no hay que dejar de lado la disolución de la asociación.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que la disolución no puede ser una sanción, pero sí una medida de control; no puede sancionarse con la disolución pues hay la liquidación forzosa. Las infracciones las comete la persona natural ya sea en condición de socio o directivo, o, la persona jurídica como organización, si la persona natural la hace como socio directivo aplica multa y suspensión, pero si es la organización la que entra en causal de liquidación forzosa, no tiene sentido que se le sancione con la disolución, cuando la Superintendencia tiene la herramienta de la liquidación forzosa.

El asambleísta Virgilio Hernández concuerda con lo dicho y acota que como tal la organización no comete infracciones. Entonces se aprueba: "la reincidencia de las infracciones leves va desde la multa hasta la suspensión, hasta los seis meses, mientras que, la reincidencia de las infracciones graves para los directivos opera la multa y la destitución".





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Se continúa con el artículo 57 de la matriz. El asambleísta Ramiro Aguilar comenta que lo descrito en el literal d) no se puede poner, porque la asamblea general no puede realizar una liquidación forzosa, y eso es voluntario.

Por Secretaría se da lectura al artículo 57 aprobado:

“La disolución forzosa procederá por la Superintendencia en los siguientes casos:

La disolución forzosa procederá por resolución de la Superintendencia en los siguientes casos:

- a) Vencimiento del plazo de duración establecido en el estatuto social de la cooperativa;
- b) Cumplimiento del objeto social para el cual se constituyeron;
- c) Por sentencia judicial ejecutoriada; y,
- d) Por resolución de la Superintendencia en los siguientes casos:
  1. Violación de la Ley, su reglamento o de los estatutos sociales que pongan en riesgo su existencia o causen graves perjuicios a los intereses de los socios de terceros.
  2. Deterioro patrimonial que ponga en riesgo la sostenibilidad de la organización o la continuidad en sus operaciones o actividades;
  3. La inactividad económica o social por más de dos años;
  4. La incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objetivo para el cual fue creada;
  5. Disminución del número de sus integrantes por debajo del mínimo legal establecido, durante el plazo determinado en el reglamento;
  6. Suspensión de pagos, en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito; y,
  7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa.

Tanto en el caso de liquidación voluntaria como en el de liquidación forzosa, mediante resolución, la superintendencia establecerá el plazo de duración de las mismas, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez.

Las causales para disolución establecidas en este artículo operarán de conformidad al reglamento.”

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que, efectivamente no tiene sentido poner una sanción que sea una disolución, porque no es una sanción, es un mecanismo de control.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, suspende la sesión a las 18h12, e informa que se reanudará el próximo miércoles a las 09h30.

**REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN 071  
MIÉRCOLES 07 DE OCTUBRE DE 2015**

**DIRIGE EL PRESIDENTE ENCARGADO ASAMBLEÍSTA GALO BORJA  
ACTÚA COMO SECRETARIA RELATORA ENCARGADA LA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**

Siendo las 10H12 se reinstala la sesión con la presencia de los siguientes asambleístas:

Ramiro Aguilar

Rocío Albán

Rosana Alvarado

Galo Borja

Franco Romero

María Eugenia Gutiérrez (alterna del asambleísta Virgilio Hernández)

Los asambleístas Carlos Bergmann y Vethowen Chica se incorporan a la sesión a las 10h22, la asambleísta Vanessa Fajardo a las 10h37 y el asambleísta Hernán Astudillo, alterno de la asambleísta Ximena Peña a las 11h41.

Por disposición del Presidente Encargado de la Comisión, asambleísta Galo Borja, se continúa con el tercer punto del orden del día: Tratamiento del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Se inicia con la lectura del artículo 169 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al cual el asambleísta Galo Borja solicita tomarlo en consideración para la redacción del procedimiento sancionador en la ley.

Se lee el artículo 170 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al cual el asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se ponga "con el acto inicial" en lugar de "con el auto instrucción", además menciona que todo procedimiento debe estar en la Ley, porque si no se viola



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

el principio de legalidad, por lo que se debe subir la norma reglamentaria a la Ley.

Hay una confusión con el término para contestar y el término probatorio, sugiere que se dé 10 días de prueba más 5 días de prórroga, para llegar a los 15 días, o, se les da 15 días improrrogables. Además manifiesta que debería ponerse, "una vez comprobado el acto inicial, si hubieren actos que deban comprobarse, la Superintendencia de oficio o a petición de parte, abrirá la causa a prueba por un término de 15 días.

Una vez concluido el término de prueba, se convocará a audiencia de juzgamiento dentro del término de 5 días.

Los asambleístas integrantes de la Comisión aprueban lo sugerido.

En base al artículo 171 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y a las observaciones planteadas, se redacta la sustanciación y audiencia del procedimiento administrativo sancionador, aprobándose de la siguiente forma:

"Art. 171.- Sustanciación y audiencia.- Con la contestación al acto inicial o en rebeldía, luego de transcurrido el término de quince días, la Superintendencia, a petición del presunto infractor o de terceros interesados, convocará a audiencia, sin perjuicio que pueda convocarla, de oficio, cuando considere necesario, señalando día y hora para el efecto, en la cual se podrá alegar y presentar otros documentos y justificaciones que tengan relación con los hechos.

La audiencia se podrá solicitar dentro del periodo de prueba y se convocará y realizará dentro de los siguientes diez días de concluido dicho término."

"En el procedimiento administrativo sancionador, los expedientes se tramitarán y resolverán en primera instancia ante el intendente que corresponda, o los responsables de las oficinas provinciales o regionales expresamente delegados para ello, en el marco de la desconcentración administrativa, los recursos de apelación y extraordinarios de revisión radicarán en el Superintendente."

"Antecedentes de inicio: La Superintendencia de oficio, por denuncia o por petición fundamentada de otro órgano de la administración pública, podrá disponer el inicio de un procedimiento sancionador, mediante acto en el que se precisará la norma que le atribuye la competencia, la infracción y el o los presuntos responsables".



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

“Citación.- Con el acto inicial se citará al presunto infractor, concediéndole el término de tres días para que lo conteste, la citaciones se realizarán por la Unidad Administrativa de citación de Superintendencia o vía correo certificado o electrónico; cuando la citación no se pueda realizar personalmente al presunto infractor o su representante, se hará mediante tres boletas entregadas en su domicilio en tres días distintos; el acto de citación deberá constar en acta suscrita por el citador y el presunto infractor si ha sido citado en persona o quiénes hayan recibido las boletas; si se desconoce el domicilio del presunto infractor la citación se efectuará por una sola ocasión mediante publicación por la prensa en un medio de comunicación nacional, la publicación o razón de la citación se incorporará al expediente”.

“Contestación y término de prueba: Una vez contestado el acto inicial o en rebeldía, si hubieren hechos que deban probarse, la Superintendencia de oficio o a petición de parte, abrirá la causa a prueba por un término de quince días.”

“Convocatoria a audiencia: Una vez concluido el término de prueba, se convocará a audiencia de juzgamiento dentro del término de tres días.”

“Sustanciación de la audiencia: En el día y hora señalados para la audiencia, el funcionario encargado de la sustanciación del expediente dará la palabra al denunciante o al representante del ente administrativo que haya solicitado el inicio del proceso, quien formulará su acusación y presentará las pruebas de cargo correspondientes, inmediatamente concederá la palabra al presunto infractor para que conteste la acusación y presente las pruebas de descargo correspondientes, habrá réplica y contra réplica si fueren solicitadas por una sola vez, al final de las cuales el funcionario emitirá su resolución.”

Con la redacción y aprobación de estos textos, se continúa con el artículo 172 de la matriz, el mismo que no tiene cambios.

El artículo 173 referente a la resolución administrativa, tiene la siguiente observación:

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se eliminen los diez días y se adapte a lo que ya se acordó antes, y pide que se incorpore “la resolución debidamente motivada, será notificada por



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

escrito a las partes, dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha de la emisión de la resolución verbal.”

Aprobada por los miembros de la Comisión la redacción propuesta, se acoge el artículo 173:

“Art. 173.- Resolución administrativa.- La resolución debidamente motivada, será notificada por escrito a las partes, dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha de la emisión de la resolución verbal.”

Siendo las 11h14, el asambleísta Virgilio Hernández se incorpora a la sesión y asume la Presidencia de la misma.

Se lee el artículo 176 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el mismo que se mantiene al no tener observaciones.

Posterior a correcciones del artículo 177, se aprueba el siguiente texto:

“Art. 177.- Prescripción.- Todas las infracciones previstas en esta Ley, prescribirán en tres años, contados desde la fecha en que se hubiese cometido el hecho u ocurrida la omisión.

La prescripción se interrumpe con la citación al presunto infractor con el inicio del procedimiento administrativo sancionador.”

Los artículos 178 y 179 se mantienen al no existir observaciones.

Se leen las disposiciones generales de la matriz de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, las disposiciones primera y segunda no contienen observaciones, por lo tanto se mantienen.

Posterior a la lectura de la disposición tercera y sus observaciones, se aprueba el siguiente texto:

“TERCERA.- Los miembros, asociados y socios de las organizaciones sujetas a esta Ley podrán cancelar sus obligaciones económicas mediante descuento de sus remuneraciones, previa autorización escrita, hasta por un máximo del veinte y cinco por ciento de dicha remuneración.”

Los asambleístas acuerdan reenumerar las disposiciones generales, por lo tanto se leen las disposiciones en su orden:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

“Disposición general primera.- Las organizaciones creadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, cuyo objeto cumpla con los preceptos de la economía popular y solidaria, seguirán gozando plenamente de sus derechos.”

“Disposición general segunda.- La entidad reguladora en consulta con las organizaciones del sector de la economía popular y solidaria, establecerá la metodología y los indicadores para determinar la calificación del balance social.”

El asambleísta Ramiro Aguilar expone que esto sería como segundo inciso de la segunda disposición general, porque habla de sus organizaciones y compara sus formas de gestión; mientras que el primer inciso sería: “Las organizaciones sujetas a esta Ley incorporarán en sus informes de gestión, el balance social que acreditará el nivel de cumplimiento de los principios y sus objetivos sociales, en cuanto a la preservación de su identidad, su incidencia en el desarrollo social y comunitario, impacto ambiental, educativo y cultural.”

La observación es aprobada por la Comisión y se continúa con la disposición general tercera:

“Disposición general tercera.- El Estado a través de sus organismos competentes tendrá la obligación de supervisar y evaluar la eficacia de las medidas de incentivo, promoción y producción otorgadas a las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria, que se hayan establecido de conformidad con la Ley.”

La disposición general primera vigente pasa a ser disposición general cuarta.

“Las organizaciones sujetas a esta Ley, fijarán sus propios mecanismos de control interno incluyendo la solución de conflictos interno, de acuerdo con lo que se establezca el estatuto social, pudiendo recurrir al uso de métodos alternativos y solución de controversias.”

La disposición tercera será la disposición quinta.

El asambleísta Ramiro Aguilar, sugiere que todo salga como Ley completa porque si no se van a poner muchos agregados y las disposiciones generales no van a cuadrar, se propone que sea Ley Reformatoria, que se sustituya la Ley actual por ésta, es decir “sustitúyase la Ley de Orgánica de Economía Popular y Solidaria por la siguiente Ley:”, así ya se podría numerar mejor.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández y los demás miembros de la Comisión aprueban lo sugerido.

Se continúa con la lectura de la disposición general quinta, la misma que no posee observaciones:  
“Los miembros, asociados y socios de las organizaciones sujetas a esta Ley podrán cancelar sus obligaciones económicas mediante descuento de sus remuneraciones, previa autorización escrita, hasta por un máximo del veinte y cinco por ciento de dicha remuneración.”

Se lee la disposición general sexta:

“Se prohíbe toda forma de confiscación de productos, materiales o herramientas de trabajo, lícitamente adquiridos, a las personas u organizaciones amparadas por la presente Ley, según lo establecido en la Constitución de la República.”

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que la confiscación está prohibida por la Constitución de la República, por lo que es innecesario repetir la norma.

Se lee la disposición general séptima:

“El Ministerio de Finanzas, con cargo al Presupuesto General del Estado, deberá entregar al Banco Central del Ecuador y a la COSEDE los fondos necesarios para atender la operación del Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario.”

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que esta disposición debería estar en el Código Orgánico Monetario y Financiero, por lo que sería mejor ver qué pasó con esta disposición en la Ley pertinente.

Por Secretaría se da lectura al artículo 81 del Código Orgánico Monetario y Financiero que habla sobre el presupuesto.

El asambleísta Virgilio Hernández, menciona que dicen lo mismo, consecuentemente, no sería necesario repetir la norma en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Se procede con la disposición general octava, la cual no tiene observaciones.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

En la disposición general novena, el asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se redacte de la siguiente manera: "en la integración de los órganos directivos y de control, de las organizaciones reguladas por la presente Ley, se procurará la paridad en la integración".

El asambleísta Virgilio Hernández propone que en la redacción se agregue que se procurará la equidad tomando en cuenta el número de integrantes de la organización.

Se recibe en comisión general a los representantes del MCCH - Maquita Cushunchic Comercializando como Hermanos, que es la red de comercialización más importante que existe en el país y forman parte de la Red Latinoamericana de Comercio Justo, el Padre Graciano Mazón y la Hermana María Jesús Pérez, asisten para presentar propuestas.

El Padre Graciano Mazón, representante del MCCH - Maquita Cushunchic Comercializando como Hermanos – expresa que, frente a la necesidad de registrar a las organizaciones antiguas en un plazo no mayor a un año, se cree que el tema de registro debería ser competencia de cada uno de los Ministerios donde se encuentran legalizadas las organizaciones, consolidándose en un registro o catastro único a cargo de la Secretaría de la Economía Popular y Solidaria.

Para algunas formas de organización como corporaciones, fundaciones, etc., existen problemas para que la Secretaría de la Economía Popular y Solidaria pueda otorgarles la personería jurídica, que es un derecho constitucional, y así no se pierdan el acceso a los beneficios contemplados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Propone que se elimine el párrafo sobre las fundaciones constituidas al amparo del Código Civil, pues como bien se viene sosteniendo en la nueva propuesta de Ley, las organizaciones de la economía popular y solidaria, pueden o no tener personalidad jurídica otorgada por la Secretaría de la Economía Popular y Solidaria, pero sí deben ser registradas o catastradas por la misma.

También manifiesta que otro tema de preocupación es que se sigue encasillando la economía popular y solidaria dentro del cooperativismo y la forma de organización; esto es solo una parte, hay que reconocer a otras formas de trabajo asociado no cooperativo, como las fundaciones, en este caso como el MCCH - Maquita Cushunchic Comercializando como Hermanos –, por lo que expresa que no se encuentran de acuerdo con la propuesta de que las organizaciones que vienen realizando actividades económicas, tengan que renunciar a su personería jurídica, por lo que se propone que las organizaciones de la economía popular y solidaria, se inscriban en la Secretaría





**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

de la Economía Popular y Solidaria, pero sin renunciar obligatoriamente a su personería jurídica que le corresponda de acuerdo a sus otros fines recogidos en su estatuto, lo que les facultaría para realizar actividades económicas bajo los principios de la economía popular y solidaria y a la vez seguir cumpliendo con su función para la cual se constituyeron. Se solicita que las asociaciones y fundaciones y cualquier otro tipo de organización que realice actividades de economía popular y solidaria, no necesariamente esté obligada a obtener personería jurídica ante la Secretaría de la Economía Popular y Solidaria, pero sí puedan y deban registrarse, catastrarse, y consecuentemente someterse a su control para ser conocidas como entidades de la economía popular y solidaria, manteniendo su propia identidad, objetivos y estructura administrativa propias, en estricto ejercicio de su derecho a escoger su forma de organización, establecido en el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Padre Graciano Mazón también propone que, se elimine la disposición transitoria primera porque atenta el derecho establecido en el artículo 96 de la Constitución y se encuentra en evidente contradicción con el artículo 9 de la propuesta de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo que insiste en que se reconozca y se registre a las organizaciones que vienen realizando actividades bajo los principios y valores de la economía popular y solidaria, y que cuentan con personería jurídica anterior a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, de modo que puedan mantener su reconocimiento legal en el Ministerio de la materia, sin que se les obligue a transformarse en otra organización diferente ante la Secretaría de la Economía Popular y Solidaria.

El asambleísta Virgilio Hernández, concede el uso de la palabra al asambleísta Vethowen Chica, quien considera viable que se registre a las organizaciones sin perder la identidad ni la personería jurídica.

El asambleísta Virgilio Hernández, concede el uso de la palabra al abogado César Solórzano, asesor externo de MCCH - Maquita Cushunchic Comercializando como Hermanos -, quien manifiesta que existe otra preocupación frente al Servicio de Rentas Internas - SRI, porque si bien las corporaciones y fundaciones son sin fines de lucro, al momento de sacar el RUC, les dicen que no pueden ser actores de la economía popular y solidaria porque no se encuentran registrados en la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, con esto se solicita que se busque una solución para que el Servicio de Rentas Internas - SRI, no ponga más trabas. Este problema se



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

podría solucionar mediante una disposición transitoria o general, en la cual se especifique este tema, es decir que, basta que esté registrada o catastrada la organización ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para que el Servicio de Rentas Internas – SRI, pueda registrarle como un actor de la economía popular y solidaria.

Otro tema que expone el Padre Graciano Mazón, es la creación de un fondo social para apoyar a este movimiento de la economía popular y solidaria, pero tiene que existir un financiamiento, para lo cual sugiere que la financiación sea con los impuestos que provengan del sistema de la economía popular y solidaria.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que, MCCH - Maquita Cushunchic Comercializando como Hermanos –, trabaja con 340 organizaciones, por lo que les resulta difícil establecer un solo objeto social.

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que se debe diferenciar lo que es actividad cooperativa del resto de las organizaciones de la economía popular y solidaria; pues la actividad cooperativa, tiene un solo objeto social principal, pero en las organizaciones menores de la economía popular y solidaria se debe ser más permisivos por la dinámica del negocio.

Concluida la comisión general, se continúa con el tratamiento del articulado:

En la disposición general séptima se realizan varios cambios y por acuerdo de los miembros de la Comisión se aprueba el siguiente texto:

“Siempre que la composición de la organización lo permita, se procurará la equidad de género, en la integración de los órganos directivos y de control.”

El Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, solicita que se agreguen las siguientes disposiciones generales:

“Las organizaciones del sector asociativo, mutualista y los organismos de integración, en lo no previsto en la presente Ley y acorde a su naturaleza, se regirán por las normas aplicables para el sector cooperativo.”

El asambleísta Ramiro Aguilar comenta que esta norma es contraria a lo solicitado por MCCH -



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Maquita Cushunchic Comercializando como Hermanos. Además, al decir normas aplicables al sector cooperativo, demanda que aparte de tener ésta disposición, se tengan resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aplicables al sector cooperativo, por tanto no se puede tratar como cooperativa sino lo es.

Se lee la siguiente propuesta del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social:

“Las personas y organizaciones amparadas por esta ley, podrán brindar toda clase de servicios que les permita otro ordenamiento jurídico, a las compañías, cumpliendo las condiciones y requisitos que se exija para desarrollar esas actividades.”

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que es factible que se constituyan para prestar servicios de forma distinta en compañías.

Por Secretaría se da lectura a la siguiente propuesta del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social:

“La liquidación por deudas que mantengan los integrantes de las organizaciones de la economía popular y solidaria emitida por el representante legal y aprobada por el máximo órgano de gobierno de la organización, tendrá el carácter de título ejecutivo”

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que el problema de esta norma es que puede darse una liquidación unilateral de deudas, esto es, se emite la liquidación y el título de crédito, y contra ese título de crédito que se va a hacer; salvo que, se ponga una disposición que diga “se reconocerán ante la justicia ordinaria, los pagos parciales”.

Conforme el debate interno, los asambleístas integrantes de la Comisión acuerdan el siguiente texto:

“La liquidación por deudas que mantengan los integrantes de las organizaciones de la economía popular y solidaria emitida por el representante legal y aprobada por el máximo órgano de gobierno de la organización, tendrá el carácter de título ejecutivo, se reconocerán ante la justicia ordinaria, los pagos parciales.”

Se lee la siguiente propuesta del Ministerio para disposición general:

“El Presidente convocará a Asamblea General de las organizaciones, por iniciativa propia; a



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

petición de los órganos de administración; control; o del 25% de sus integrantes.

La Asamblea podrá autoconvocarse con el apoyo de al menos el 40% de los integrantes de las organizaciones.”

El asambleísta Virgilio Hernández señala estar de acuerdo con la redacción de esta disposición.

A continuación se da lectura a las disposiciones transitorias agregadas en el seno de la Comisión:

Se lee la primera de disposición transitoria:

“En el plazo de ciento veinte días a partir de la publicación de la presente reforma, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitirá la norma específica para regular la fusión y escisión de las cooperativas, de acuerdo a la clase o segmento y, de conformidad con el Reglamento.”

Se lee la disposición transitoria primera vigente, sobre la cual el asambleísta Ramiro Aguilar expresa que en esta norma hay que poner atención porque se refiere a las organizaciones de la economía popular y solidaria y del sector financiero popular y solidario, ya que está generando un problema.

El asambleísta Virgilio Hernández concuerda con lo expresado por el asambleísta Ramiro Aguilar.

Se lee la segunda disposición transitoria vigente.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que con ello ya solo se debe registrar en la Superintendencia de Economía Popular Solidaria y con ese registro deben tener una nueva personería, pero eso genera que se pierda la historia de cada organización, por lo que se debe redactar nuevamente esta disposición.

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera, deben eliminarse, porque eran disposiciones para la transición, aunque en la primera y segunda se debe verificar su cumplimiento.

El asambleísta Virgilio Hernández pone en consideración de los miembros de la Comisión y



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

aprueba lo sugerido.

Se lee la disposición transitoria cuarta:

“CUARTA.- Las peticiones presentadas por las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidaria, ante cualquier institución del Estado, se procesarán y concluirán ante la misma entidad en base a la Ley con la que se presentaron dichas peticiones. Así mismo, los procedimientos administrativos iniciados o que estuvieren en trámite, en cualquier institución del Estado referente a las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidaria, se tramitarán y concluirán en la misma entidad en base a la Ley con la que se iniciaron dichos procedimientos.”

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que, esta disposición también debe eliminarse.

El asambleísta Virgilio Hernández, no acoge lo sugerido toda vez que no se ha cumplido todavía lo descrito en la disposición.

Se lee la disposición transitoria quinta:

“QUINTA.- Mientras se instrumenta la operación del Seguro de Depósitos para el Sector Financiero Popular y Solidario y con el propósito de mantener en forma ininterrumpida la cobertura actual, la COSEDE mantendrá el servicio y cobertura en lo correspondiente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito que lo integran y que han venido aportando, como consecuencia de la vigencia de la presente Ley, deberán incorporarse progresivamente al Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario.”

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que, las del segmento cuatro que eran las únicas que tenían seguro de depósito, se homologaron con los mismos requisitos de la Superintendencia de Bancos, pero el resto del sector cooperativo no tiene seguro de depósito. Con esto, hay que ver si hay o no el aporte del presupuesto para ver si se cumple o no lo del fondo.

Se prosigue con las disposiciones transitorias sexta y séptima, las cuales se mantienen por no tener observaciones.

Se lee la disposición transitoria octava:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

“OCTAVA.- Los activos y pasivos de la Dirección Nacional de Cooperativas y del Consejo Cooperativo Nacional, previo inventario, pasan a formar parte del patrimonio institucional de la Superintendencia.

Los activos y pasivos del Programa Nacional de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria, previo inventario, pasan a formar parte del patrimonio institucional de la Corporación.

Los activos y pasivos no transferidos serán tratados de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público.”

El asambleísta Virgilio Hernández comenta que, el seguro de depósitos ahora solo funciona para las más grandes, para las del segmento uno, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, no funciona para todos.

Las disposiciones transitorias novena, décima, undécima, duodécima, décima tercera, décima cuarta y décima quinta, se mantienen por acuerdo de los miembros de la Comisión.

Se lee la disposición transitoria décimo sexta:

“DECIMO SEXTA.- El proceso de incorporación a la Superintendencia de economía Popular y solidaria de las cooperativas de ahorro y crédito que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, se iniciará a partir del requerimiento efectuado mediante resolución del Superintendente de Economía Popular y Solidaria; y, se ejecutará de acuerdo con el cronograma que se elaborará conjuntamente entre las dos superintendencias, cuidando que no se ponga en riesgo la reputación, el servicio a los socios, al público y que no vulneren los controles internos y de gobernabilidad.

Mientras se perfeccione la transferencia de funciones y documentos a que se refiere la presente disposición, las cooperativas señaladas seguirán bajo la regulación y control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.”

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que, esta disposición ya debió haberse cumplido, por tanto debe eliminarse previo haber preguntado su estado.

Se lee la disposición transitoria décimo séptima:

“DÉCIMO SÉPTIMA.- El Presidente de la República dictará el Reglamento de la presente Ley en el plazo de máximo de noventa días.”



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que el texto sea el siguiente: "El Presidente de la República hará las adecuaciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de esta Ley."

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión pone a consideración de los miembros de la Comisión y se aprueba la moción.

Se lee la disposición décima octava:

"DÉCIMO OCTAVA.- Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, que al momento de expedición de la presente Ley, cuenten con socios que excedieran los porcentajes establecidos en el artículo 49, deberán, en el plazo de un año, adecuar el monto de sus aportaciones de capital a los porcentajes establecidos en el mencionado artículo."

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que se debe eliminar esta disposición previo a averiguar su estado de cumplimiento.

Se leen las siguientes propuestas para incluir como disposiciones transitorias:

"El Ministerio de Relaciones Laborales en el plazo de ciento ochenta días deberá prever un régimen de trabajo cooperativo que salvaguarde los derechos del trabajo y regule la corresponsabilidad de los trabajadores asociados."

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que, sí hay una disposición con esa obligación, no se ha concretado, aunque la ley sí distingue que debe haber un régimen diferente, se mantiene.

Se leen las siguientes propuestas:

"El Comité Interinstitucional dentro del primer año de vigencia de la presente Ley, dictará políticas tendientes a la simplificación de trámites, previo un análisis y evaluación de carácter técnico efectuada por el ministerio que preside este comité.

Las políticas que fueran dictadas por el comité serán de cumplimiento obligatorio por parte de los organismos públicos encargados de la regulación, control, fomento, fortalecimiento y promoción de la Economía Popular y Solidaria."

No hay observaciones.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

“El Comité Interinstitucional, dentro de los 180 días posteriores a la aprobación de las presentes reformas dictará el reglamento y organizará la elección de los representantes de las organizaciones de la EPS que integran el Consejo Consultivo.” Aún está en revisión.

No hay observaciones.

Terminado el tratamiento de las disposiciones transitorias, se prosigue con las disposiciones reformatorias.

El asambleísta Ramiro Aguilar comenta que, todas las disposiciones reformatorias se deben eliminar toda vez que ya se reformaron automáticamente.

Se da lectura a las propuestas de disposiciones reformatorias:

“Realícense las siguientes Disposiciones Reformatorias:

PRIMERA.- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI.

- 1.- En el Art. 1.- Suprímase la frase “y a los actores de la economía popular y solidaria”.
- 2.- En el Art. 4 Suprímase la frase “así como de los actores de la economía popular y solidaria;”.
- 3.- En el literal a del Art. 5 Suprímase la frase “y gestores de la economía popular y solidaria”.
- 4.- En el literal e) del Art. 5 Suprímase la frase “de los actores de la economía popular y solidaria”
- 5.- En el literal g) del Art. 5 Suprímase la frase “de los actores de la economía popular y solidaria”
- 6.- En el Art. 7.- Suprímase la frase “popular y solidario”
- 7.- En el Art. 17 Suprímase la frase “o de entidades de los sectores cooperativistas, y de la economía popular y solidaria”
- 8.- Suprímase el Título II. Del Desarrollo Productivo de la Economía Popular, Solidaria y Comunitaria
- 9.- Suprímase la frase “a la economía popular y solidaria y”
- 10.- En el Art. 62 Suprímase la frase “de los actores de la economía popular y solidario”
- 11.- En el Art. 96 Suprímase “y a la economía popular y solidaria”
- 12.- En el Art. 100 suprímase “o a la economía popular y solidaria””





**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que deben revisarse con cuidado estas reformas, porque se está sacando los beneficios o las disposiciones del Código de la Producción a las organizaciones de la economía popular y solidaria. Sostiene que no se debe eliminar aún.

Se lee la disposición reformativa segunda:

“SEGUNDA.- En la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

1.- Suprímase en el Art. 12 la frase “especialmente las asociaciones, cooperativas, Comunas”.

2.- Suprímase el Art. 17

3.- Suprímase el Art. 38.”

El asambleísta Virgilio Hernández recomienda revisar qué es lo que se está suprimiendo, posterior a ello, el asambleísta Virgilio Hernández acuerda con los miembros de la Comisión eliminar esta disposición.

Se lee la disposición reformativa tercera:

“TERCERA.- En el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD:

En el Art. 509 COOTAD añádase el siguiente literal f) Los predios que pertenecen a las organizaciones de la economía popular y solidaria que realizan actividades de productivas.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba esta disposición.

“En el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD:

En el Art. 534, añádase el siguiente literal h) Los contratos de transferencia de dominio de inmuebles que sean adquiridos a través de la banca pública o de las instituciones del sistema financiero popular y solidario.”

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se excluya “banca pública”, puesto que se está exonerando al beneficiario del crédito.

La Comisión acepta lo sugerido.

Se lee la disposición reformativa cuarta:

“CUARTA.- En la Ley de Desarrollo Agrario:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

- 1.- A continuación de la palabra agrícola añádase, “actores de la economía popular y solidaria” y suprimase “comunidades, cooperativas”
- 2.- En el primer inciso del Art. 26 Suprimase la frase “Ley de Cooperativas”
- 3.- Suprimase el Art. 31.
- 4.- Suprimase el Art. 34.”

El asambleísta Ramiro Aguilar observa que en el numeral uno no se dice a qué artículo pertenece esto y en el numeral dos menciona que ya no hay Ley de Cooperativas.

La asambleísta Rosana Alvarado observa que en el numeral uno se pone “comunidades, cooperativas” como si tuviesen el mismo significado.

El asambleísta Virgilio Hernández pone en consideración la propuesta de la asambleísta Vanessa Fajardo para sesionar en la provincia de Santa Elena con el objeto de recibir a las autoridades. Los miembros acuerdan sesionar el lunes 12 de octubre de 2015 en la provincia de Santa Elena.

El asambleísta Virgilio Hernández pone en consideración de la Comisión dos eventos, el primero organiza la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el otro evento organiza el Ministerio de Economía y Finanzas respecto del tema de ejecución presupuestaria. Los asambleístas acuerdan asistir a los eventos mencionados.

El Presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión a las 13h47.

  
Asambleísta Virgilio Hernández Enriquez  
PRESIDENTE



  
Érika Eliana Intriago Guerra  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

